



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° **015** -2025-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE

Chachapoyas, 29 ENE. 2025

VISTOS:

La CARTA N° 0143-CSN-2024/JLBM/RC con fecha de recepción 30.12.2024, PROVEÍDO 003935-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 30.12.2024, PROVEÍDO 001198-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 30.12.2024, CARTA N° 000001-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE-CO de fecha 02.01.2025, Informe N° 001-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE/MPAA con fecha de recepción 09.01.2025, Informe N° 000004-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE-CO de fecha 15.01.2025, Informe N° 000039-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 16.01.2025, PROVEÍDO 000164-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 16.01.2025, Informe Legal N° 000002-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 22.01.2025 y Contrato de la Unidad de Administración N° 010-2023-G.R.AMAZONAS.UE.PROAMAZONAS/UADM de fecha 20.11.2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 18.04.2013, como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, con CARTA N° 0143-CSN-2024/JLBM/RC con fecha de recepción 30.12.2024, el representante común del Consorcio Supervisor NEROM, supervisor de la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SILIC Y EL IMPERIO, RUTA KUÉLAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS" - CUI N° 2229665, alcanza informe respecto a opinión de la solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo contractual N° 01 presentada por la contratista CONSORCIO OKXADAN KERN, adjuntando el INFORME N° 0036-2024-CSN/J.S./PIN con fecha de recepción 29.12.2024, concluyendo lo siguiente lo siguiente:

- La solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por la contratista ejecutora de obra, CONSORCIO OKXADAN KERN, a través de la CARTA N° 097-2024/Consortio OKXADAN KERN/BYAC-R.L, de fecha 14/12/2024, se declara procedente por esta supervisión, por un periodo de veinticuatro (24) días calendario, debido a que se ha cumplido con lo dispuesto por el R.L.C.E., vigente (aprobada por DS 344-20218-EF y sus modificaciones DS 377-2019-EF DS 168-2020-EF y DS 162-2021-EF
- De acuerdo a la opinión de procedencia, por parte de la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR NEROM, de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por la contratista CONSORCIO OKXADAN KERN, de acuerdo con su cronograma de ejecución de obra actualizado señala que la nueva culminación del proyecto se trasladaría del 05 de diciembre al día 28 de diciembre de 2024.
- Aprobación de la prestación adicional de obra N° 01, con la RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 182-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, de fecha 04/12/2024
- El plazo de ejecución del adicional de obra N° 01; es de VEINTICUATRO DÍAS (24) calendario será computada a partir de la fecha de notificación de la resolución de aprobación del adicional de obra N° 01 por la entidad.
- La supervisión de obra ha cumplido con los plazos estipulados de acuerdo a ley, numeral 182.2 del Art. N° 198 del R.L.C.E. para emitir el informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01.
- Esta supervisión de obra emite de acuerdo a ley su opinión correspondiente, siendo la entidad la responsable de resolver la aprobación de la misma o no.

Que, con PROVEÍDO 003935-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 30.12.2024, Dirección Ejecutiva remite a la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico la Carta N° 0143-CSN-2024/JLBM/RC, para su revisión y atención respectiva;





015

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2025-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

Que, a través del PROVEÍDO 001198-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 30.12.2024, la Directora de Desarrollo Turístico y Económico de la Entidad remite la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del contratista y el informe del Jefe de Supervisión al Coordinador de Obra, para su revisión y atención respectiva;

Que, mediante CARTA N° 000001-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE-CO de fecha 02.01.2025, el Coordinador de obra de la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico alcanza al Especialista en Ingeniería Civil de dicha dirección, el informe de opinión de la solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo contractual N° 01, para que en calidad de especialista realice la revisión, evaluación e informe correspondiente;

Que, con Informe N° 001-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE/MPAA con fecha de recepción 09.01.2025, el Especialista en Ingeniería Civil de la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico, emite pronunciamiento sobre la ampliación de plazo 01, señalando lo siguiente:

(...)

II. ANÁLISIS.

(...)

2.3. SUSTENTO TÉCNICO Y JUSTIFICACIÓN DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01

2.3.1. La Ampliación de Plazo N° 01 se basa en lo estipulado en el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado teniendo que el causal de Ampliación de Plazo es por: **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.**

2.3.2. El Contratista Ejecutor-CONOSRCIO OKXADAN KERN, cumplió con el procedimiento establecido en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Toda vez que con fecha 05 de diciembre del 2024, mediante asiento de Cuaderno de Obra N° 970 del Residente de Obra, el contratista anotó que la Entidad, con fecha 01.12.2024 mediante CARTA N° 000748-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE, le ha notificado la RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 182-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE mediante la cual se aprueba el Adicional de Obra N° 01.

2.4. DE LA CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

2.4.1. Luego de realizar el análisis respectivo de la ampliación de Plazo N° 01, se aprobará veinticuatro (24) días calendarios, todo esto debido al Sustento Técnico y la Justificación descrito en el numeral 2.3 del presente informe. Por lo tanto, el plazo se computará según el siguiente detalle:

Inicio de Ejecución de Contractual	12/12/2023	A
Plazo Contractual	360 d.c.	B
Termino de Obra	05/12/2024	C=(A+B-1)
Plazo de Ampliación de Plazo N° 01	24 d.c.	D
Fecha vigente de termino de Obra luego de A.P N° 01	28/12/2024	E=C+D
Nueva Fecha de termino Contractual	28/12/2024	

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- 3.1. El Contratista Ejecutor-CONSORCIO OKXADAN KERN, ha cumplido con el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo, conforme el artículo 198 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.2. La Ampliación de Plazo N° 01 se basa en lo estipulado en el Artículo 197 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado teniendo que el causal de Ampliación de Plazo es por: b. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.
- 3.3. La Ampliación de Plazo N 01, se justifica en un plazo adicional de veinticuatro (24) días calendarios para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SILIC Y EL IMPERIO, RUTA KUÉLAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA



015

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2025-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS" - CUI N° 2229665, aprobado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 182-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE.

- 3.4. la Ampliación de Plazo N° 01 debe ser aprobada mediante acto resolutorio por **veinticuatro (24) días calendario**s. Asimismo, indicar que la aprobación de esta ampliación de plazo no generará mayores gastos generales, toda vez que el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 cuenta con sus propios gastos generales.
- 3.5. Notificar la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 al Contratista Ejecutor- CONSORCIO OKXADAN KERN y a la Supervisión de Obra- CONSORCIO SUPERVISOR NEROM, cumpliendo el procedimiento y los plazos estipulados en el artículo 198 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado. En ese contexto, se tiene hasta el 22/01/2025 como máximo para notificar el acto resolutorio.

Que, a través del Informe N° 000004-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE-CO de fecha 15.01.2025, el Coordinador de Obra de la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico informa a la directora del área, sobre aprobación respecto a la solicitud, cuantificación y sustento de ampliación de plazo contractual N° 01 solicitada por la contratista OKXADAN KERN, señalando lo siguiente:

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Considerando el INFORME N° 001-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE/MPAA remitido por el Especialista en Ingeniería Civil de la DDTE, se establece que:
 - El Contratista Ejecutor – CONSORCIO OKXADAN KERN, ha cumplido con el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo, conforme lo estipula el artículo 198 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.
 - La Ampliación de plazo N° 01 se basa en lo estipulado en el Artículo 197 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado teniendo que el causal de Ampliación de Plazo es por: b. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.
- 3.2. Asimismo, el Jefe supervisor de la obra a través de su INFORME N° 0036-2024-CSNJ/J.S./PIN del 29 de diciembre de 2024, declara procedente y aprueba la Ampliación de plazo N° 01 por un periodo de 24 días calendario, indicándose que la nueva culminación del plazo del proyecto es el 28 de diciembre de 2024.
- 3.3. En ese sentido, considerando las conclusiones señaladas tanto de la Supervisión de obra cuanto por el Especialista de Ingeniería Civil de la DDTE, se APRUEBA la Ampliación de plazo N° 01, la cual debe continuar su trámite administrativo para su ratificación mediante acto resolutorio.
- 3.4. La Ampliación de plazo N° 01 no generará mayores gastos generales, toda vez que el Adicional de Obra N° 01 cuenta con sus propios gastos generales para ejecución del mismo.
- 3.5. Notificar al Contratista Ejecutor CONSORCIO OKXADAN KERN y a la Supervisión de Obra – CONSORCIO SUPERVISOR NEROM, la APROBACIÓN de la Ampliación del plazo N° 01, cuyo plazo máximo de notificación del acto resolutorio es hasta el 22 de enero de 2025.

Que, mediante Informe N° 000039-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 16.01.2025, la Directora de Desarrollo Turístico y Económico solicita a la Dirección Ejecutiva emisión de Acto Resolutorio para ampliación de plazo contractual N° 01 del proyecto SILIC - EL IMPERIO – procedente, señalando lo siguiente:

(...)

Así mismo, mediante documento de la referencia c) el Coordinador de Obra del proyecto antes indicado, en atención al informe de Supervisión de Obra y el especialista en Ingeniería Civil de la DDTE, aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 por un periodo de 24 días calendario, indicándose la nueva fecha de culminación del proyecto, el día 28 de diciembre de 2024.

En ese sentido, se solicita a su despacho, elevar el presente informe adjuntando los actuados por parte de la supervisión de obra CONSORCIO SUPERVISOR NEROM y Coordinador de la Obra; a fin de que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad se sirva emitir mediante acto resolutorio, la Ampliación de Plazo N.º 01 solicitado por el Contratista CONSORCIO OKXADAN KERN, como PROCEDENTE, estableciendo como nueva fecha de termino de obra el día 28 de diciembre de 2024.

(...)



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° **015** -2025-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE

Que, mediante PROVEÍDO 000164-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 16.01.2025, Dirección Ejecutiva solicita a Asesoría Legal emitir opinión legal sobre solicitudes de ampliación de plazo 01;

Que, con Informe Legal N° 000002-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 22.01.2025, el asesor legal de PROAMAZONAS, señala lo siguiente:

III. Conclusiones y recomendaciones

- 3.1. La solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por la contratista CONSORCIO OKXADAN KERN no ha cumplido con los presupuestos establecidos en el numeral 198.1. del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el extremo de que no se realizó la anotación en el cuaderno de obra de la notificación de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 182-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE que aprueba el adicional de obra N° 01, el día 04.12.2024, siendo que dicha anotación se realizó el día 05.12.2024, conforme consta de los Asientos de Cuaderno de Obra Digital N° 970 y 971, por lo que se debió rechazar.
- 3.2. La supervisión, CONSORCIO SUPERVISOR NEROM, no ha observado el procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, no habiendo presentado dentro del plazo establecido en el numeral 198.2. del dispositivo señalado, su informe que sustentaba técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y tampoco lo remitió a la Entidad y al contratista dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.
- 3.3. Se debe disponer que el área usuaria verifique si corresponde aplicar penalidad al CONSORCIO SUPERVISOR NEROM, por incumplimiento de sus funciones en el trámite de la solicitud de ampliación de plazo N° 01.
- 3.4. La Entidad tuvo como plazo final el día 14.01.2025 para emitir dicho pronunciamiento, conforme al numeral 198.4. del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y no se realizó, por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por la contratista CONSORCIO OKXADAN KERN, ha quedado consentida.
- 3.5. Se considera ampliado el plazo por veinticuatro (24) días calendario, por lo que el término de ejecución de obra se traslada del 05 al 29 de diciembre de 2024, conforme a la solicitud de ampliación de plazo N° 01.
- 3.6. Se debe efectuar el deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en los puntos 2.16 al 2.19 del presente informe.
- 3.7. Se remite, en físico, proyecto de resolución directoral ejecutiva, para el trámite correspondiente, y su posterior notificación al Representante Común del CONSORCIO OKXADAN KERN, así como a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR NEROM.

Que, de acuerdo con la información que se ha remitido y contrastada con el procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, podemos observar que, la contratista CONSORCIO OKXADAN KERN fue notificada, con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 182-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE que aprueba el adicional de obra N° 01 a través de la CARTA N° 000748-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE con fecha de recepción 04.12.2024, circunstancia que se ha anotado en el Asiento de Cuaderno de Obra Digital N° 970 de fecha 05.12.2024; sin embargo, el inicio y causal de la circunstancia que amerita la ampliación de plazo fue anotada en Asiento de Cuaderno de Obra Digital N° 971 el día 05.12.2024.

Que, en atención a ello, según la OPINIÓN N° 034-2023/DTN, ha señalado lo siguiente:

- 2.4. **“¿El contratista pierde el derecho a solicitar la ampliación de plazo si anota la circunstancia de notificación de la resolución que aprueba posterior al día de la notificación pero dentro de los 15 días posteriores a su notificación?”**
 - 2.4.1. Como se indicó anteriormente, el artículo 198 del Reglamento establece que, para fines de la ampliación, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo, posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Como se advierte, los quince (15) días a los que se refiere el artículo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° **015** -2025-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE

198 del Reglamento es el plazo que tiene el contratista para presentar la solicitud de ampliación de plazo luego de la anotación de la causal de ampliación anotada en el cuaderno de obra.

En relación con ello, debe mencionarse que el artículo 192 del Reglamento establece que el inspector o supervisor o el residente, se encuentran obligados a anotar en el cuaderno de obra los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta; el referido dispositivo precisa que aquellas solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

Como se advierte, el cuaderno de obra es un instrumento que permite tanto a la Entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos; así, debido al rol que tiene dicho instrumento durante la ejecución de la obra, es razonable que los hechos relevantes que ocurren en la obra se anoten de manera inmediata a su ocurrencia, es decir, dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día en que dichos hechos relevantes ocurren o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación. La carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra; por tanto, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir —como ya se señaló—, el mismo día de su ocurrencia.

- 2.4.2. Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que el procedimiento de ampliación de plazo que establece el artículo 198 del Reglamento, debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 192. Por tanto, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo solo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su ocurrencia (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación).

En consecuencia, el contratista puede presentar su solicitud de ampliación de plazo, siendo que como parte de la evaluación que debe efectuar la Entidad, ésta determinará si la anotación de la aprobación de la prestación adicional fue realizada en el cuaderno de obra el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en virtud de la carga del contratista respecto de las anotaciones en el cuaderno de obra de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento.

Que, conforme a la opinión antes señalada, la contratista fue notificada con la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 182-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, el día 04.12.2024, por lo que la anotación de dicha circunstancia que es el inicio y final de la causal, debió constar en el cuaderno de obra "de manera inmediata a su acaecimiento", debiéndose efectuar el mismo día de la notificación de la aprobación de la prestación adicional; es decir, el día 04.12.2024, en cumplimiento de la carga que tiene el contratista conforme lo establecido en el artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación, supuestos que no se evidencia en los informes técnicos analizados;

Que, en primer término, no se ha cumplido con el presupuesto de la anotación inmediata en el cuaderno de obra del inicio y fin de la causal de ampliación de plazo, que ha sido la notificación de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 182-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE que aprueba el adicional de obra N° 01, anotación que debió efectuarse el día 04.12.2024 y se realizó recién el día 05.12.2024 conforme consta en el Asiento de Cuaderno de Obra Digital N° 971, no habiendo justificado alguna circunstancia objetiva que haya impedido su anotación el día 04.12.2024;

Que, continuando con la verificación de plazos dentro del procedimiento de ampliación de plazo, el numeral 198.2. del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el supervisor debió emitir el informe respectivo que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y haberlo remitido a la





015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°
PROAMAZONAS/DE **-2025-G.R.AMAZONAS-**

Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud;

Que, se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el expediente administrativo, la contratista CONSORCIO OKXADAN KERN, a través de la Carta N° 093-2024/CONSORCIO OKXADAN KERN/BYAC/R.C. con fecha de recepción 05.12.2024, solicitó ampliación de plazo N° 01 al Supervisor, es decir, el Supervisor tenía como plazo máximo para emitir su informe a la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo, hasta el día 16.12.2024; sin embargo, recién presenta su informe el día 30.12.2024, fecha en la cual la Entidad toma conocimiento del trámite de solicitud de ampliación de plazo;

Que, en este sentido, revisado INFORME N° 0036-2024-CSN/J.S./PIN con fecha de recepción 29.12.2024 del Jefe de Supervisión, que se adjunta a la CARTA N° 0143-CSN-2024/JLBM/RC con fecha de recepción 30.12.2024, el Supervisor erróneamente observa la solicitud de ampliación de plazo y recomienda otorgar plazo al contratista para su subsanación, lo que no se encuentra regulado en el procedimiento ni ha sido materia de opinión por parte del OSCE, por lo que, se tiene por no presentado dicho informe dentro del plazo establecido;

Que, al margen de la omisión del procedimiento de ampliación de plazo por parte del Supervisor, la Entidad, al haber tomado conocimiento del trámite de la solicitud de ampliación de plazo, debió haber tenido en cuenta lo señalado en el numeral 198.4. del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; es decir, debió haberse pronunciado dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, al no existir opinión del supervisor, para evitar que se considere ampliado el plazo solicitado por el contratista. En este caso, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada el día 05.12.2024, por lo tanto, los veinte (20) días hábiles vencieron el día 14.01.2024;

Que, la Entidad, en lugar de observar que no se ha cumplido con el presupuesto de la anotación en cuaderno de obra establecido en el numeral 198.1. del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ha continuado con el trámite de ampliación de plazo, habiéndose emitido el PROVEÍDO 003935-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 30.12.2024, PROVEÍDO 001198-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 30.12.2024, CARTA N° 000001-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE-CO de fecha 02.01.2025, Informe N° 001-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE/MPAA con fecha de recepción 09.01.2025, Informe N° 000004-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE-CO de fecha 15.01.2025, Informe N° 000039-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 16.01.2025 y PROVEÍDO 000164-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 16.01.2025;

Que, los informes técnicos de la Entidad, no han tenido en cuenta que el procedimiento de ampliación de plazo no se ha cumplido según lo dispuesto en el numeral 198.1. del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo tanto, la solicitud de ampliación debió rechazarse por cuanto la anotación de la causal no ha sido el día de la notificación de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 182-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE que aprueba el adicional de obra N° 01; es decir, el día 04.12.2024, sino el día 05.12.2024 conforme consta en el Asiento de Cuaderno de Obra Digital N° 971, sin que se haya justificado alguna circunstancia objetiva que haya impedido su anotación el día 04.12.2024;

Que, considerando los hechos y las normas antes mencionadas, la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por la contratista CONSORCIO OKXADAN KERN, ha quedado consentida por efecto de lo dispuesto en el numeral 198.4. del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ya que, como parte de la evaluación que debería haber efectuado la Entidad, se tuvo que determinar que la





015

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2025-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

anotación de la aprobación de la prestación adicional no fue realizada en el cuaderno de obra el mismo día de la notificación de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 182-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, en virtud de la carga del contratista respecto de las anotaciones en el cuaderno de obra de acuerdo con lo establecido en el artículo 192° del Reglamento, y su pronunciamiento debió ser en el sentido de no aprobación de dicha solicitud; sin embargo, la Entidad tuvo como plazo final el día 14.01.2025 para emitir dicho pronunciamiento, y no se realizó, quedando consentida la solicitud;

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023, contando con los vistos de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, Dirección de Desarrollo Turístico y Económico y Asesor Legal de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, por consentimiento, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el CONSORCIO OKXADAN KERN, ejecutor de la obra: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SILIC Y EL IMPERIO, RUTA KUÉLAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS" - CUI N° 2229665, al no haberse observado el plazo establecido en el numeral 198.4. del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por un plazo de veinticuatro (24) días calendario, siendo la nueva fecha de culminación del contrato el día 29.12.2024, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que el área usuaria verifique si corresponde aplicar penalidad al CONSORCIO SUPERVISOR NEROM, por incumplimiento de sus funciones en el trámite de la solicitud de ampliación de plazo N° 01.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que se efectúe el deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en los puntos 2.16 al 2.19 del Informe Legal N° 000002-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 22.01.2025.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la elaboración de la adenda respectiva, en cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a JICA para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO OKXADAN KERN, a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR NEROM y a las instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

Ing. Percy Pilco Diaz
Director Ejecutivo